

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/62/2024 INTERPUESTO POR EL C. VICENTE ANDRÉS FLORES RAMÍREZ, Candidato a regidor del Ayuntamiento de Zaragoza por el Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** "1.- La votación recibida en la casilla 1773 Básica. 2.- La votación recibida en la casilla 1773

Contigua 1. 3.- La votación recibida en la casilla 1784 Básica. 4.- Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal respectivas, por la nulidad de la votación recibida en las casillas anteriormente señaladas. Asimismo, SE IMPUGNA el acuerdo de fecha 09 nueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, referente a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., así como todas sus consecuencias legales y fácticas" (sic) **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:**

"San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 23:15 veintitrés horas con quince minutos del día 09 nueve de junio del 2024 dos mil veinticuatro, la demanda de **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, promovido **C. Vicente Andrés Flores Ramírez**, ostentando el cargo de Candidato a regidor del Ayuntamiento de Zaragoza por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del **Comité Municipal Electoral de Zaragoza, S.L.P** y del **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, a quienes se les atribuye el siguiente acto impugnado: "1.- La votación recibida en la casilla 1773 Básica. 2.- La votación recibida en la casilla 1773 Contigua 1. 3.- La votación recibida en la casilla 1784 Básica. 4.- Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal respectivas, por la nulidad de la votación recibida en las casillas anteriormente señaladas. Asimismo, SE IMPUGNA el acuerdo de fecha 09 nueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, referente a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., así como todas sus consecuencias legales y fácticas "(sic); documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y su anexo, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/62/2024**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos, **al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.** y al **Comité Municipal Electoral del Municipio de Zaragoza S.L.P**, a quien el promovente atribuye el acto impugnado; **a fin de que realice de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez**

fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable rinda su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Comité Municipal Electoral de Zaragoza S.L.P., en auxilio de labores de este Órgano Jurisdiccional y de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado¹, realícese por conducto del Ople; y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ ARTÍCULO 5°. Para el desempeño de sus funciones, el Tribunal se auxiliará de las autoridades federales, estatales y municipales.